

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR EL DECRETO 52-2010 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE
SEGURIDAD PRIVADA Y SU REGLAMENTO, CON RELACIÓN A EMPRESAS QUE
PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD DE FORMA ILEGAL ESTABLECIENDO
SANCIONES MÁS SEVERAS.**

ANA SUCELY CHAPAS GONZÁLEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**NECESIDAD DE REFORMAR EL DECRETO 52-2010 DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA LEY QUE REGULA LOS
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y SU REGLAMENTO, CON
RELACIÓN A EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD
DE FORMA ILEGAL ESTABLECIENDO SANCIONES MÁS SEVERAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA SUCELY CHAPAS GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Cesar Augusto Conde Rada
Vocal: Lic. Eduardo Samuel Camacho de la Cruz
Secretario: Licda. Jacqueline Ziomara Archila Chávez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Secretario: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentada y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala.
 18 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional. CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ ORTIZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANA SUCELY CHAPAS GONZÁLEZ, con carné 200921647
 intitulado NECESIDAD DE REFORMAR EL DECRETO 52-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y SU REGLAMENTO, CON RELACIÓN
A EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD DE FORMA ILEGAL ESTABLECIENDO SANCIONES
MÁS SEVERAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23 / 08 / 2015 f) 
 Asesor(a)



Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz
Abogado y Notario
6°. Avenida 6-91 zona 9, Edificio Concedi, nivel 2, oficina 2
Teléfono 59182021



Guatemala, 16 de julio de 2015.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Doctor.

En cumplimiento al nombramiento de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis de la bachiller **ANA SUCELY CHAPAS GONZÁLEZ** con carné **200921647** la cual se intitula **“NECESIDAD DE REFORMAR EL DECRETO 52-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y SU REGLAMENTO, CON RELACIÓN A EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD DE FORMA ILEGAL ESTABLECIENDO SANCIONES MÁS SEVERAS”**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan los aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre necesidad de reformar el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, con relación a empresas que prestan servicios de seguridad de forma ilegal estableciendo sanciones más severas.
- b) Los métodos utilizado de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados a la aplicación de la necesidad de reformar el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, con relación a empresas que prestan servicios de seguridad de forma ilegal estableciendo sanciones más severas. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia



- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector asimismo hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se aprueben reformas concisas, tanto institucionales como sustanciales en cuestión de sanciones más severas, con relación a empresas que prestan servicios de seguridad de forma ilegal en Guatemala.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjero.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé de la bachiller Ana Sucely Chapas González, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,



Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz

Asesor de Tesis

Colegiado, 3,763


Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz
Abogado y Notario
Col..3763



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA SUCELY CHAPAS GONZÁLEZ, titulado NECESIDAD DE REFORMAR EL DECRETO 52-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y SU REGLAMENTO, CON RELACIÓN A EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD DE FORMA ILEGAL ESTABLECIENDO SANCIONES MÁS SEVERAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]



BAMO/silh
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO




DEDICATORIA



A DIOS:

Por ser mi razón de ser, existir y sobre todo de amar, que por su amor y fidelidad he alcanzado un sueño más, quien además de ser mi mejor amigo es mi mayor apoyo y fuente de inspiración.

A MIS PADRES:

Anita González Sagastume y Rafael Chapas Franco, que han sido mis ángeles, mis héroes, quienes me han enseñado a creer en mí, gracias a su amor, apoyo incondicional y su gran esfuerzo que hoy en día se ve reflejado, a los cuales les debo mis metas alcanzadas y sé que siempre van a apoyarme en cada decisión que tome.

A MIS HERMANO:

Claudia Elizabeth Chapas González y Roberto Rafael Chapas González, a quienes amo con todo mi corazón y han sido motivo de inspiración a lo largo de mi vida, gracias por apoyarme y darme siempre ese ánimo cuando más lo necesitaba.

A MI FAMILIA:

Abuelitos, en especial a mi abuelito Roberto Bolaños, a mis tías, especialmente a Ana Luisa, Beatriz y Silvia, tíos, primos a quienes agradezco su cariño y apoyo, principalmente a mis sobrinos Matías Guillermo Soto Chapas y Juan Pablo Chapas Reyes, que espero ser fuente de inspiración para cuando sean grandes a los cuales amo con toda mi alma.



A MIS CUÑADOS:

A Byron Soto y Ana Lucia Reyes, que siempre están ahí apoyándome en todo.

A MIS AMIGOS:

A quienes aprecio y llevo en mi corazón con quienes hemos compartido un mismo sueño y esta gran aventura. Especialmente a mis amigas del alma que me han marcado de manera especial mi vida Roselyn Velásquez, Dulce Ávila, Karla Mérida, Irene Ramírez, Sofía Monterroso.

MUY ESPECIAL A:

Gustavo Adolfo Arroyave García, por formar parte de este triunfo, apoyándome en todas mis decisiones, diciéndome que nunca me rinda por mis sueños y sobre todo dándome su amor incondicional.

A MI ASESOR:

Licenciado Carlos Humberto Vásquez Ortiz quien aprecio infinitamente y agradecida por el apoyo que me ha brindado en este camino.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma Marter, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y sus catedráticos, por todo el conocimiento adquirido y por permitirme egresar con orgullo de tan honorable casa de estudios.



PRESENTACIÓN

La presente investigación para poder otorgarle el carácter científico tuvo que ser necesario la utilización de los métodos de investigación inductivo y deductivo, para poder llegar de lo general a lo particular, aplicando así cualitativamente la observación participativa que se obtuvo al momento de la elaboración de la misma.

La rama cognoscitiva de la ciencia del Derecho pertenece al área Administrativa, siendo parte complementaria también del ámbito Constitucional por ser una norma suprema de ordenamiento jurídico, la cual vela por que se cumplan las garantías mínimas, así como las obligaciones que tiene toda persona ante la ley.

La investigación se desarrolla desde el momento que se observa las violaciones del ordenamiento jurídico, la cual en su mayoría se ha llevado a cabo en la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada DIGEESP, por la mala administración que se ha dado en la rotación de diversos Directores a lo largo de los últimos cuatro años.

Por lo que el objeto del estudio es analizar a fondo las sanciones que se aplican en la actualidad a los prestadores de servicios, quienes son los mismo que corrompen de manera inaceptable las mismas, siendo el sujeto del estudio el ordenamiento jurídico, Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento.

Por lo que el aporte académico es la necesidad de reformar el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, con relación a las empresas que prestan servicios de seguridad de formada ilegal estableciendo sanciones más severas.



HIPÓTESIS

Por medio de la reforma al Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, se deben establecer sanciones más severas, tanto a las empresas que prestan servicios de seguridad privada como a los particulares que brindan este mismo servicio.

El principal problema que se da con las mismas es que, puesto que las sanciones que dicho cuerpo jurídico regula no son lo suficientemente severas, genera un irrespeto a la ley por parte de las empresas de seguridad y los policías particulares privados, ya que en determinados casos es más viable pagar una sanción impuesta que obedecer la ley.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A la presente investigación para darle el carácter científico es necesario utilizar como herramienta indispensable para el desarrollo de la misma, los métodos de investigación que desde que surgió la hipótesis del problema, he realizado, como ha sido la observación. Asimismo, se utilizaron los métodos inductivo y deductivo. Al aplicar el primero se obtienen propiedades generales a partir de las propiedades singulares, y, por el contrario, el método deductivo, parte de lo general hacia las características singulares de los fenómenos. El método analítico nos permite hacer un análisis del objeto de estudio, con la finalidad de encontrar la esencia del problema. Una vez realizada esta operación lógica, se utilizará el método sintético. Esta última enlaza la relación abstracta esencial, con las relaciones concretas.

Por la clase de investigación que realicé en el presente tema, es necesario valerme de los métodos anteriormente señalados los cuales ayudaron a exponerlos y a comprobar la presente hipótesis.

Se debe examinar a quienes es aplicable el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, en qué casos específicos se aplican las normas a reformar, así como se debe realizar situaciones hipotéticas donde encuadren las conductas mencionadas y las consecuencias que estas tendrían antes y después de realizar las modificaciones a la ley.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Seguridad	1
1.1. Tipos de seguridad privada.....	3
1.1.1. Seguridad nacional.....	3
1.1.2. Seguridad humana	4
1.1.3. Seguridad ciudadana.....	4
1.1.4. Bioseguridad	5
1.1.5. Seguridad pública.....	6
1.1.6. Seguridad privada	6
1.2 Seguridad como deber del Estado	7
1.3 Seguridad social.....	9
1.3.1 Seguridad social en Guatemala.....	12
1.3.2 Principios filosóficos de la seguridad social.....	15

CAPÍTULO II

2. Seguridad privada	19
2.1. Antecedentes	20
2.2. Clasificación de la seguridad privada.....	22
2.3. Clasificación agentes de seguridad	23



2.4.	Prohibición a los agentes de seguridad privada.....	27
2.5	Autorización de empresas de seguridad privada en Guatemala.....	28
2.6	Empresas de seguridad privada inscritas en Guatemala.....	29
2.7	Prestadores de servicios de seguridad privada.....	30
2.8	Obligación de las empresas de seguridad privada.....	31
2.9	Prohibición para el personal.....	35

CAPÍTULO III

3.	Derecho comparado	37
3.1.	Seguridad privada en América Latina	37
3.2.	Costa Rica	38
	3.2.1. Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados....	39
3.3.	El Salvador.....	40
	3.3.1. Ley de los Servicios Privados de Seguridad.....	41
3.4.	México.....	42
	3.4.1. Ley Federal de Seguridad Privada, México.....	41
3.5.	Argentina.....	45

CAPÍTULO IV

4.	La necesidad de reformar el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, con relación a empresas que prestan servicios de seguridad de forma ilegal estableciendo sanciones más severas.....	47
4.1.	Órganos de control del Estado.....	50
4.1.1.	Policía Nacional Civil.....	52
4.1.2.	Departamento de policías particulares del Ministerio de Gobernación.....	52
4.2.	Mecanismos de control a las empresas de seguridad privada.....	53
4.3	Sanciones.....	57
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
	BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado, brindar seguridad a los habitantes de la República de Guatemala, mediante el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobernación, lo cual es delegado a la Policía Nacional Civil, dicha función ha sido ineficiente por parte de esta institución, por lo que el Estado se ve en la necesidad de autorizar dicha prestación de seguridad, a entes privados, denominándose empresas de seguridad privadas considerado como el ente Estatal encargado de la regulación y fiscalización de prestación de servicios a la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada -DIGESSP-, siendo este un tema sumamente importante para la población guatemalteca.

La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada -DIGESSP- se rige bajo el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, conteniendo así requisitos esenciales que las empresas prestadoras de servicios deben de cumplir, pero a causa de la violencia que se vive en el pueblo guatemalteco se ha generado mucha demanda por parte de empresas negocios, incluso particulares contraten servicios de seguridad privada.

Es por eso que la sociedad ha adoptado en contratar servicios de seguridad y muchas veces los prestadores de servicios pintan un excelente servicio sin darse cuenta de lo que ocurre internamente con el personal operativo, es por eso que hay una gran necesidad de reformar la Ley y su Reglamento, con relación a la sanciones que esta tipifica para que sea de una manera más severa.

Por lo que hay empresas que de manera ilegal prestan servicios de seguridad privada, bajo condiciones deplorables y que no cuentan con autorización por parte del Ministerio de Gobernación ni se encuentran dentro proceso de adecuación, dichas empresas no han sido penadas por la ley, en la actualidad se han interpuesto nueve denuncias de las cuales ninguna se le ha dado el seguimiento tanto por parte de la Dirección como por parte del Ministerio Público.



Siendo este el objetivo general de reformar el ordenamiento jurídico con el fin de sancionar de una manera más severa a las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada, para que se cumpla con lo establecido y no se permita de manera corrupta quebrantar cualquier sanción que se le puedan aplicar por el incumplimiento de la misma.

Es por eso que la hipótesis del presente problema es reformar el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento por el irrespeto que se ha dado a la ley por parte de las empresas prestadoras de servicio.

Los métodos a utilizar en la presente investigación son el método sintético, estableciendo del objetivo general; el método deductivo estableciendo situaciones concretas y regulaciones normativas específicas del tema abordado; el método analógico o comparativo este método se aplicará al momento de estudiar la legislación de otros países, con el objetivo de precisar cuáles son las similitudes y diferencias, que darán validez y constataran el supuesto contemplado en la hipótesis.

Es por eso que la presente investigación cuenta con el capítulo I, que trata del deber del Estado y como ha sido su evolución de la prestación de servicios de seguridad privada; el capítulo II, en sí de los servicios de seguridad privada definiendo cada uno de sus elementos; el capítulo III, sobre el derecho comparado así como el estudio de la seguridad privada en América Latina; y el capítulo IV, sobre la necesidad de reformar el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, con relación a las empresas que prestan servicios de seguridad de formada ilegal estableciendo sanciones más severas.

Espero que esta investigación sea de ayuda a los compañeros estudiantes, así como del pueblo de Guatemala, con el ánimo de ampliar los conocimientos en el ámbito del tema en concreto.

CAPÍTULO I



1. Seguridad

El término seguridad hace referencia a la confianza que se tiene en algo o en alguien, también se entiende por seguridad como un estado en el cual no existen riesgos. La seguridad puede no representar lo mismo para todas las personas, para lo que algunas personas significa seguridad puede no representar lo mismo para el resto de personas.

La Real Academia Española en su vigésima primera edición del Diccionario de la Real Academia Española indica que el vocablo seguridad viene del latín *securitas*, -átis, y que el concepto de seguridad hace referencia a aquello que tiene la cualidad de seguro o que está exento de peligro, daño o riesgo.

En Argentina existe una Ley de Seguridad que define a la misma, en su Artículo segundo, como: "Situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional."

"Proviene del latín *securitas* hace foco en la característica de seguro, es decir, realiza la propiedad de algo donde no se registran peligros, daños ni riesgos. Una cosa segura es



algo firme, cierto e indubitable. La seguridad, por lo tanto, puede considerarse como una certeza.”¹

Hay tantas definiciones y clases de seguridad como actividades en nuestro mundo, según del tópico del cual se conversa será la definición que se deba usar para describir la misma.

Por ejemplo si dos amas de casa están conversando sobre los riesgos que corren en la cocina, seguramente reirían al hablar de utilizar cascos de seguridad mientras cocinan, distinta situación se daría si los esposos de dichas amas de casa hablan de su trabajo como constructores y lo inseguro que resulta trabajar con la cabeza descubierta por no tener casco para utilizar.

La seguridad como tal, es una condición básica del ser humano. La pirámide de Maslow es una teoría psicológica propuesta de Abraham Maslow, incluida en su libro *A Theory of Human Motivation*, o *Una Teoría Sobre la Motivación Humana* en español. En este libro Maslow desarrollo una formación jerárquica mediante la cual expone que una persona debe ir cubriendo sus necesidades gradualmente, ya que el lograr satisfacer sus deseos, o necesidades, más básicos le creara un sentimiento de superación mediante el cual nuevas necesidades surgirán en su ser.

Las necesidades fisiológicas son para el autor, las primeras necesidades que toda persona debe, y desea conseguir antes que cualquier otra cosa.

¹ Definición de **Concepto de Seguridad**. <http://definicion.de/seguridad/>. 20 de febrero de 2015.



La seguridad es la segunda necesidad básica, según se explica en la mencionada obra. Según explica el autor el ser humano por naturaleza tiene la necesidad de proteger lo que es suyo, el hombre busca primeramente su seguridad física y de salud, esto se refiere a que velara por mantener la integridad de su cuerpo así como el buen funcionamiento de este.

El hombre tiene un instinto nato por la protección de lo que es suyo y protegerá sus bienes buscando así medios para conservar estos de manera segura.

1.1. Tipos de seguridad

1.1.1. Seguridad nacional

La seguridad nacional se refiere a la obligación que tienen todos los estados del mundo de brindar a sus ciudadanos un sentimiento de paz, estabilidad y armonía para un desarrollo social integral.

En la antigüedad la seguridad nacional se concentraba en el sostenimiento de la paz, ya que establecía todas las bases de la seguridad en las fuerzas armadas. El concepto de seguridad nacional era mantener alejadas las guerras de los territorios nacionales.

En la actualidad la seguridad nacional se establece en el mantener el orden dentro de su territorio nacional, este tipo de orden es tan amplio que va desde evitar todo tipo de



ataques terroristas, hasta mantener un equilibrio ambiental, pasando por la persecución del narcotráfico.

Este tipo de seguridad quizás no lo comprendamos los guatemaltecos, ya que desde hace ya varios años nuestro país está sumido en un caos, nos encontramos en una situación de inestabilidad en todos los aspectos posibles. El guatemalteco promedio, sufre no tener seguridad laboral debido a la variante economía nacional, no tiene seguridad humana debido a los altos índices criminales en los que vivimos, y esto repercute en la seguridad nacional por lo que día a día colapsa más.

1.1.2. Seguridad humana

Mientras la seguridad nacional se enfoca a nivel de masas, la seguridad humana es de un tipo más específico, si bien esta está dirigida igualmente a la totalidad de la población, su objetivo es cada persona individual.

La seguridad humana busca proteger al usuario final de todo tipo de abusos que este pueda sufrir, ya sea por parte de los particulares como por parte del Estado mismo.

1.1.3. Seguridad ciudadana

“La seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de bien público, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y



ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.”²

Este concepto hace referencia a un orden, a un estado de paz a nivel colectivo dentro de una comunidad. El fin de la seguridad ciudadana es mantener la armonía y, valga la redundancia, la seguridad de un grupo de personas. También es deber de la seguridad ciudadana el procurar el restablecimiento de la misma cuando se ve violentada.

1.1.4. Bioseguridad

Uno de los conceptos que más auge ha tomado en los últimos tiempos es la bioseguridad, ya que debido al calentamiento global han surgido diversas organizaciones encargadas por velar por la salud del planeta.

La bioseguridad es aquel tipo de seguridad que busca asegurar el mantenimiento ecológico de la vida dentro del globo terráqueo, esto incluye tanto plantas como animales.

La bioseguridad persigue establecer un equilibrio natural entre el hombre y el resto de seres vivos en el planeta. Este tipo de seguridad es el encargo de buscar un tipo de vida en el cual todos los seres vivos puedan vivir en un estado de cero riesgos, en el cual no existan daños ni peligros que atenten contra cualquier clase de vida.

² Wikipedia. Seguridad Ciudadana. http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_ciudadana. 20 de febrero de 2015.



1.1.5. Seguridad pública

“La seguridad pública hace referencia al mantenimiento de la paz y el orden público...se trata de la paz que se genera a través de los mecanismos de control de la pena, y del mantenimiento de la paz pública, mediante acciones de prevención y represión de ciertos delitos y faltas administrativas que la vulneran, principalmente a través de los sistemas de procuración e impartición de justicia y los sistemas de policías preventivas”³

El concepto de seguridad pública está íntimamente ligado relacionado a la paz pública, por lo cual Eugenio Zaffaroni la define como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través la prevención y represión de los delitos y faltas contra el orden público, mediante el sistema del control de la pena y de la policía administrativa.

1.1.6. Seguridad privada

En los tiempos modernos debido a la fuertemente creciente economía mundial y al constante intercambio de valores que se da en los comercios, bancos e inclusive en la calles, la policía nacional ya no se da abasto con el cumplimiento de sus funciones, y si a esto le sumamos que cada día los índices criminales crecen más, los comerciantes, banqueros, empresarios, etc., se ven en la necesidad de asegurar el normal desarrollo de sus negocios, razón por la cual se buscan métodos alternos a los prestados por el estado. Uno de estos métodos son los servicios de seguridad privada, que consiste en

³ González Ruíz, Samuel. **Seguridad Pública** en México. Ed. Universidad Autónoma de México. 1994.



fuerzas normalmente armadas que velan por la protección de quien los contrata únicamente.

La seguridad privada actúa, obviamente, regida bajo las leyes nacionales, pero independientemente de las fuerzas especializadas en prestar seguridad a la nación.

1.2. La seguridad como deber del estado

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo segundo lo siguiente - Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

La Carta Magna es expresa cuando establece como una obligación de las autoridades nacionales el brindar seguridad a los habitantes de la nación. Es importante recalcar que cuando en el Artículo segundo se mencionan las palabras habitantes de la República, estas mismas abarcan a todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, no importando nacionalidad o situación legal. La misma obligación tiene el Estado, de brindar seguridad, ante un guatemalteco que ante un extranjero.

La seguridad como un deber del Estado es uno de los retos más grandes a los que se enfrentan los gobernantes día tras día, ya que en los últimos años se ha vivido tiempos difíciles gracias a la inseguridad. Acabar con la violencia y la inseguridad son promesas de campaña de campañas que se escucha día tras día, sin embargo, con el pasar de



los años, y así mismo de los distintos presidentes de la República nos podemos dar cuenta que no hay avances notorios en la materia.

La seguridad es uno de los grandes retos para nuestros gobernantes ya que es un conjunto de situaciones que se deben de tener en consideración al momento de intentar combatirla, por ejemplo no es suficiente enviar un millón de policías a las calles a capturar a cuanto criminal se les ponga enfrente, si al momento de consignarlos al poder judicial esté actuara de manera deficiente, como actualmente sucede, así mismo tampoco es suficiente capacitar a los fiscales, jueces y demás funcionarios y empleados del sistema judicial, si las fuerzas armadas son incapaces de capturar a los malhechores. Así también si se llegare a capturar y a condenar a todas las personas que violentaren las leyes, es de conocimiento popular que los centros carcelarios dejaron de ser suficiente hace mucho tiempo.

Para que el Estado pueda cumplir con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala respecto a la seguridad, es necesario realizar un estudio a profundidad donde se examine cada elemento, cada parte de todo el proceso que conlleva la prestación de la seguridad nacional.

Se deben realizar reformas a niveles institucionales para que se cumplan con las leyes ya existentes y así mejorar la calidad de trabajo en tan importantes instituciones como lo son la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, el Organismo Judicial y las diferentes cárceles del país. Ya que, como se expresó anteriormente, cuando falla uno de estos, todo el proceso se viene abajo y le resulta imposible al Estado cumplir con tan importante mandato.



La Política Nacional de Seguridad se orienta a construir las condiciones para que las personas se sientan seguras, libres de violencia y temor, confiadas en alcanzar sus aspiraciones individuales y colectivas. Asimismo, tiene como fin integrar los esfuerzos de todo el país en un propósito común: lograr el desarrollo integral, fortalecer la democracia y superar las desigualdades sociales, para edificar una Guatemala Segura y Próspera, esta es la introducción de la Política Nacional de Seguridad publicada en julio de 2012, elaborada desde el seno del Sistema Nacional de Seguridad.

1.3. La seguridad social

La seguridad social es el conjunto de una serie de programas públicos creados para brindar a los trabajadores, y población en general, servicios e ingresos tales como son la jubilación, incapacidad, así como en el caso de enfermedad también. A lo largo de los años el tema de seguridad social ha ido englobando temas tanto de seguridad como de salud, planes de pensiones etc.

Las instituciones encargadas de la seguridad social existen en muchos países, siendo más comunes en la comunidad europea así como en América Latina. Tal es el caso de Guatemala que cuenta con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, conocido popularmente por sus siglas IGSS.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) es el encargado de dicha cartera a nivel nacional ya cuenta con servicios de hospitalización, enfermerías, laboratorios, pensiones, subsidios a los desempleados, compensaciones laborales y demás.

En Guatemala se sufragan los gastos de dicha Institución por medio de descuentos obligatorios que se les realizan a los empleados del país, aunque parte de estos gastos



se sufragan por medio del erario público. En los países desarrollados el mayor aporte proviene de esta fuente, lo que poco a poco ha ido preocupando a las autoridades.

Para el jurista Guillermo Cabanellas, según plasma en su Compendio de Derecho Laboral, el seguro social es: “Un régimen de seguridad social es público porque su administración corresponde al Estado en orden de garantizar que no se lucre con él. Es unitario o integral porque concibe las acciones o programas de seguridad social como un todo orgánico cuyo fin es lograr la protección de ciertas contingencias sociales.”

“El primer país que instauró un sistema sanitario a escala nacional fue Alemania. El canciller alemán príncipe Otto Von Bismarck obtuvo la promulgación de una Ley Seguro Obligatorio por Enfermedad en 1853, que era sostenido por el Estado. Diferentes tipos de seguridad social se implantaron en el siglo XIX en otros países en Europa como Austria-Hungría, Noruega en 1909, Suecia en 1910 y Gran Bretaña y Rusia en 1911. Después de la II Guerra Mundial, el crecimiento de los sistemas sanitarios europeos fue amplio, aunque la cantidad de subsidio, las condiciones para ser cubierto, el tratamiento de los asegurados y las medidas respecto a la maternidad también variaba mucho. En España y en la mayoría de los países de América Latina, siguiendo los impulsos modernizados y sociales de los países más avanzados de Europa, se implementaron Sistemas de Seguridad Social desde comienzos del siglo XX. En España la Seguridad Social, se ha ido desarrollando y mejorando a través de los distintos regímenes: la dictadura del general Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, la II República Española y el Régimen del General Francisco Franco, pero ha alcanzado un carácter universal (que cubre las necesidades asistenciales y atendiendo a la salud de los españoles), tras llegada al poder del Partido Socialista Obrero Español en 1,982. En América Latina hay países como México, Uruguay, Argentina, Chile, Colombia y otros que han mantenido y desarrollado sistemas de seguridad social a pesar de los problemas surgidos como consecuencia de los cambios de régimen político y de las orientaciones económicas y



sociales. Se ha establecido convenios bilaterales, entre España y la mayoría de los países de América Latina para el reconocimiento mutuo de los derechos y las prestaciones”.⁴

La seguridad laboral en el ámbito de seguridad social así como la salud pública debe buscar proteger la salud de los trabajadores mediante el control del ambiente laboral para así reducir al mínimo los riesgos existentes en el entorno del trabajo. Ya que ambientes inseguros en los lugares de trabajo afectan la productividad de los empleados, así como también ponen en riesgo la integridad física de las personas que ahí laboran, tanto así que dichas situaciones podrían ocasionar hasta la muerte de los mismos.

En el siglo XIX la mayoría de trabajadores se preocupaba más por mantener su trabajo que por realizar este en condiciones adecuadas. Un caso claro es el que se da a finales de la década de 1870 en una acerera en Pittsburg donde debido a la masiva producción del acero se empiezan a imponer largas jornadas de trabajo en condiciones deplorables, a menudo los empleados resultaban con heridas gracias a lo peligroso de las tareas que realizaban. Esta situación tuvo su punto de quiebre cuando uno de los trabajadores de la acerera murió a consecuencia de un accidente mientras laboraba. Los trabajadores se rebelaron contra el presidente de la empresa, el señor Frick, yéndose a un paro sin precedentes en la historia de los Estados Unidos de América. Las exigencias no eran más que, jornadas menos extensas y condiciones seguras en el ámbito laboral.

⁴ Encarta Biblioteca de Consulta. 2002



1.3.1. La seguridad social en Guatemala

En Guatemala tuvo que transcurrir casi medio siglo veinte para que el concepto de seguridad social recibiere la importancia necesaria. Sin embargo a principios del mismo siglo, más específicamente en el año de 1906, un 21 de noviembre, se emite el Decreto 669 el cual contiene la Ley de Protectora de Obreros sobre Accidentes en Guatemala.

Con la Revolución de Octubre de 1944 la clase obrera del país fue respirando nuevos aires en el ambiente laboral. La caída del gobierno dictatorial del General Jorge Ubico y la implementación de una aparente democracia en el país fue abriendo puertas a importantes reformas a nivel nacional, uno de ellas fue la creación de instituciones que ya llevaban varios años de haberse implementado en otros países y que en Guatemala aún no se conocían.

La esperanza del pueblo guatemalteco de aquella época reposaba en la inminente creación de un Código de Trabajo y la implementación de un sistema de seguridad social.

Y no fue sino en el año de 1945, con la promulgación de la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, que se incluye en la Carta Magna la génesis de los derechos sociales. La revolución había dado sus frutos, la seguridad social era uno de ellos.

Si bien no se implementó un sistema de seguridad social como tal, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, expresaba en su Artículo número 63 lo



siguiente: "Se establece seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor. Comprenderá por lo menos seguros contra la invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, obreros y el Estado."

Al año siguiente, en 1946, el entonces mandatario manda a solicitar los servicios de dos técnicos en materia de seguridad social, el Licenciado Oscar Barahona Streber, de nacionalidad costarricense y el Actuario Walter Dittel originario de Chile, a quienes se les encomendó la tarea de realizar un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales a lo largo del país. El trabajo final fue publicado en el libro titulado "Bases de la Seguridad Social en Guatemala".

Ese mismo año se crea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, quien de conformidad con el Decreto 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se convierte en "Una Institución autónoma, de derecho público de personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima" (Capítulo primero, Artículo uno).

Luego, en el año de 1953, se instituye el programa materno infantil en el departamento de Guatemala.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social vino a revolucionar de tal manera la forma en que se hacían las cosas, que para el año de 1956, diez años después de



haber iniciado labores, el Instituto paso de operar exclusivamente en la ciudad capital, expandiéndose a diez municipios más del país.

Para el año de 1957 ya era el 39 por ciento de la población económicamente activa la contaba con la protección del seguro social en las regiones del país donde se presentaba esta cobertura. Más de 255,000 personas contaban con dicha protección. Ya recientemente, a finales de la década de los noventas había casi 25 hospitales a lo largo del país.

En 1968 en el departamento de Guatemala, se implementa el programa de enfermedad que protege a la población trabajadora y para marzo de 1977, se instituye el programa de invalidez, vejez, y sobrevivencia, con aplicación en todo el territorio nacional. Este programa se había establecido experimentalmente desde 1971 en beneficio de los trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para luego generalizarlo a la población trabajadora de Guatemala cubierta por el régimen de seguridad social.

Actualmente, la población afiliada al régimen de seguridad social de los departamentos de Guatemala, Totonicapán, Baja Verapaz, Zacapa, Chiquimula, Sacatepéquez, Jalapa, el Quiché y Sololá, se beneficia con la protección de los programas de accidentes en general, maternidad, enfermedad e I.V.S., este último que comprende los subprogramas de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

El resto de departamentos de la República de Guatemala, sólo están cubiertos por los programas de accidentes en general e invalidez, vejez y sobrevivencia (I.V.S.).



1.3.2. Principios filosóficos de la seguridad social

EL fin primordial de la seguridad social es proteger a las personas que se encuentran bajo el manto de su cobertura de cualquier tipo de percance que le pudiere afectar, así como también procurar el pronto alivio y recuperación de sus afiliados cuando el percance ya se hubiere suscitado.

- Principio de Unidad: Con motivo de evitar la doble tributación se reconoce únicamente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como organismo encargado de prestar este sistema, y deberá hacerlo de forma unificada a nivel nacional.
- Principio de Obligatoriedad: Todos los habitantes de la República de Guatemala están obligados a contribuir al Sostenimiento del Sistema de Seguridad Social según lo establece el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: “Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismo o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el minimum de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue.

A efecto de llevar a la práctica el objetivo final ordenado en el párrafo anterior, el Instituto goza de una amplia libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen a la población de Guatemala, de conformidad con las siguientes reglas:



- a) Debe tomar siempre en cuenta las circunstancias sociales y económicas del país, las condiciones, nivel de vida, métodos de producción, costumbres y demás factores análogos propios de cada región, y las características, necesidades y posibilidades de la de las diversas clases de actividades;
- b) Debe empezar sólo por la clase trabajadora y, dentro de ella, por los grupos económicamente favorables por razón de su mayor concentración en territorio determinado; por su carácter urbano, de preferencia al rural; por su mayor grado de alfabetización; por su mayor capacidad contribuya; por las mayores y las mejores vías de comunicación, de recursos médicos y hospitalarios con que se cuenta o que puedan crear en cada zona del país; por ofrecer mayores facilidades administrativas, y por los demás motivos técnicos que sean aplicables;
- c) Debe preocupar extenderse a toda la clase trabajadora, en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población; y,
- d) Los reglamentos deben determinar el orden, métodos y planes que se han de seguir para aplicar correctamente los principios que contienen este artículo.”
- Principio de universalidad: El sistema de seguridad social debe brindar la protección de sus programas a toda la población de la República de Guatemala, ya que este es un derecho constitucional inherente a las personas, sin embargo este derecho se puede disminuir cuando en los reglamentos se solicitan distintos requisitos para ciertas coberturas.
 - Principio de realismo: Este principio consiste en que el sistema y los métodos a emplearse en el sistema de seguridad social deben adecuarse a cada lugar donde se aplicara, así como a las capacidades financieras de conformidad a las recaudaciones que este realiza.
 - Principio de triple tributación: Los fondos con los cuales contara el sistema de seguridad social provendrán tanto de trabajadores y patronos como del Estado.



El Estado aportara el 25% al igual que la parte trabajadora, correspondiéndoles a los patronos el restante 50%. La cuota patronal no puede ser descontada por ningún motivo de los ingresos de los empleados.

- Principio de sociabilidad: “Dicho régimen de Seguridad social obligatorio debe estructurarse inspirándose en ideas democráticas, tanto de verdadero sentido social como de a la libre iniciativa individual, por lo que, aparte de lo expuesto en el considerando anterior, sus beneficios deben tener carácter mínimo, dejando así un amplio campo para el estímulo de los esfuerzos de cada uno y para el desarrollo del ahorro, de la previsión y de las demás actividades privadas”.⁵

⁵ 3er. Considerando. **Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.**





CAPÍTULO II

2. Seguridad privada

Para entender a profundidad el término de seguridad privada trataremos de dar una definición lo más exacta posible, sin embargo el Diccionario de la Real Academia Española no define la seguridad privada como tal, por lo que procederemos a examinar cada una de sus palabras por separado y después unificarlas en busca de una definición que satisfaga nuestras necesidades.

Seguridad: Cualidad de seguro. Certeza.

Seguro: Libre y exento de todo peligro.

Privado: Particular y personal de cada individuo. Que no es propiedad pública o estatal, sino pertenece a los particulares.

Podemos establecer con lo anteriormente expuesto entonces que seguridad privada no es más que el estado de paz, de libertad del que goza una persona.

Por otra parte el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada nos brinda las siguientes definiciones:

“Servicio de Seguridad Privada: La función organizada que prestan personas individuales o jurídicas para proteger a las personas, bienes, valores y patrimonio de



particulares o instituciones, para garantizar el normal desarrollo de las actividades lícitas llevadas a cabo en el ámbito privado o público.

Servicio de Vigilancia Privada: La actividad que se presta a través de un puesto de seguridad fijo o móvil, o por cualquier otro medio, con el objeto de brindar protección a personas, bienes, valores y patrimonio, en forma permanente o en sus desplazamientos.

Prestador de Servicios de Seguridad Privada: Las personas individuales y jurídicas que se dedican a proporcionar servicios de seguridad, vigilancia, protección, transporte de valores, tecnología y consultaría en seguridad e investigación en el ámbito privado.”

2.1. Antecedentes

Como se expresó con anterioridad, es el Estado de Guatemala el encargado de brindar seguridad a la población, ya que es un mandato constitucional. Sin embargo a consecuencia de la alta tasa criminal que afecta al país, es de conocimiento de toda la población, y no solo a nivel nacional, ahora, desafortunadamente, también noticia en el plano internacional gracias a la gran cantidad de acontecimientos criminales que ocurren dentro del territorio nacional. Razón por la que hoy en día los guatemaltecos debemos recurrir a otros métodos de protección para nuestros familiares, para nuestros hogares e inclusive para los negocios. Motivo por el cual se empezaron a crear empresas que se dedican a la prestación de servicios de seguridad privada.

En comparación a otras naciones de la región los servicios de seguridad privada en el país son relativamente nuevos, ya que en la primera mitad del siglo pasado, gracias al temor infundido por los gobiernos militares, los índices criminales eran relativamente bajos, y no había necesidad de establecer métodos alternativos de defensa por parte de los particulares.



El primer registro de seguridad privada en el país se relaciona con los agentes que custodiaban el Banco Industrial, ya que estos eran supervisados por la Policía Nacional, misma que llevaba registro de quien prestaban el servicio, que ya era especializado y una profesión como tal.

El 28 de octubre de 1970 el Congreso de la República de Guatemala entra en vigencia la primera ley especializada en regular lo concerniente al ámbito de la seguridad privada en el país, siendo este el Decreto 73-70 denominado Ley de Policías Particulares. Con anterioridad el Decreto No. 1441, Código de Trabajo de Guatemala, ya reconocía los trabajos de vigilancia como tal.

El Decreto 73-70 del Congreso de la República de Guatemala estuvo vigente por más de 40 años, ya que no fue sino hasta el año 2011, más específicamente el 23 de marzo, que quedo derogada por el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

Según los registros de la Policía Nacional Civil, para el año 2010 habían registrados más de 36,000 agentes de seguridad privada, distribuidos en las 147 empresas inscritas.

Según datos del Ministerio de Gobernación ese mismo año existía un agente de policía por cada 650 habitantes del país, mientras tanto había un agente de seguridad privada por cada 165 personas en el territorio nacional. Los estándares internacionales indican que debe haber un agente de policía por cada 350 habitantes.

Aunado a esto debemos tener en consideración que la gran parte de empresas de seguridad no se encuentran reguladas. Mismo caso que se da cuando una persona presta sus servicios de seguridad privada a una persona o empresa, sin dar parte a las autoridades.



Se estima que entre los agentes de seguridad privada que se encuentran debidamente registrados y los que laburan sin el permiso correspondiente, son más de 100,000 personas las que se dedican a esta actividad.

En el ámbito internacional, gracias a diferentes censos, se comprobó que en Estados Unidos de América de 1960 a 1970 el número de personas realizando trabajos para la industria de la seguridad privada tuvo un crecimiento del 4%.

Las autoridades laborales norteamericanas clasificaron a los empleados de seguridad privada como la tercera ocupación con más crecimiento en ese país, ya que para principios de la década de los noventa, se creaban casi doscientas mil nuevas plazas, casi doblegando a los empleados de seguridad pública.

2.2. Clasificación de la seguridad privada

Las empresas de seguridad privada se pueden clasificar según el servicio que ofrecen al público. Por una parte existen las empresas de consultoría, cuyo objetivo recae en realizar estudios de riesgos, la proposición de planes para neutralizar los mismos; también están los productores de sistemas de seguridad, que son los encargados de proporcionar los medios idóneos para prevenir este tipo de riesgos, controlar los procesos, accesos o cautelar bienes, información y personas; y las agencias para la seguridad de personas, inmuebles, comercios, etc.

De conformidad con el Artículo 41 del Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, los prestadores de servicios de seguridad privada podrán brindar uno o más de los servicios siguientes:

- a) Vigilancia o custodia, protección y defensa de personas y bienes muebles e inmuebles.
- b) Vigilancia o custodia, protección y defensa en el transporte de personas y bienes, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima.

- c) Vigilancia custodia y prevención que se preste con recurso humano, o vehículos patrulla, en áreas específicas para las cuales hayan sido contratados sus servicios.
- d) Instalación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarma y su comunicación a las instituciones de seguridad pública, así como prestación de servicios de respuesta.
- e) Planificación y asesoramiento en las actividades de seguridad contempladas en el Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.
- f) Instalación y monitoreo de dispositivos electrónicos satelitales o de posicionamiento global, o tecnología para protección de personas y bienes.
- g) Realizar las funciones de investigación de hechos en el ámbito privado con el objeto de obtener y aportar información sobre conductas o actos privados.
- h) Reclutamiento, capacitación, evaluación y selección, de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada.
- i) Otros servicios relacionados estrictamente con la seguridad privada y que cumplan con las formalidades del Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

Además dicho artículo contempla que en ningún caso podrá invadirse el ámbito de acción de las instituciones encargadas de la seguridad del Estado.

2.3. Clasificación agentes de seguridad

El Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada establece en su Artículo 44 la siguiente clasificación de los agentes de seguridad privada:

“Vigilantes: Son personas debidamente uniformadas, con identificación visible y establecimientos educativos, industriales, comerciales, financieros, agropecuarios, residencias, colonias, urbanizaciones y otros, de conformidad con el plan de seguridad



elaborado por el prestador de servicios de seguridad privada, sin el uso de armas de fuego debiendo llenar los requisitos siguientes:

- 1) Mayor de 18 años
- 2) Haber aprobado el ciclo de educación primaria
- 3) Haber cursado el cuarto año de educación primaria y haber aprobado el curso de capacitación especial, para este caso particular y excepcional, diseñado por el prestador de servicios de seguridad, el que deberá completar en un plazo de un año, a contar desde su ingreso al servicio.
- 4) Haber obtenido la capacitación y certificación para la prestación del servicio por el ente establecido por la dirección; y
- 5) Si hubiere prestado servicios a otras empresas o instituciones deberá acreditar que la finalización de la relación laboral no se originó por la comisión de algún delito doloso o la violación de derechos humanos”.

“Guardias: Son personas debidamente uniformadas, con identificación visible y certificada para brindar servicios de vigilancia privada en el interior de sitios, edificios, establecimientos industriales, comerciales, financieros, agropecuarios y otros, vehículos de transporte de valores o mercancías y protección de personas. Desempeñaran sus funciones dentro del ámbito en que prestan sus servicios, portando el equipo de defensa y las armas de fuego aprobadas según el plan de seguridad elaborado por el prestador de servicios de seguridad privada. Deberán cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Mayor de dieciocho años
- 2) Haber aprobado el ciclo básico de educación
- 3) Haber cursado el ciclo básico de educación primaria y haber aprobado el curso de capacitación especial diseñado por el prestador de servicios de seguridad, el que deberá completar en un plazo de dieciocho meses a contar desde su ingreso al servicio.



- 4) Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la dirección y
- 5) Si hubiere prestado servicios a otras empresas o instituciones, deberá acreditar que la finalización de la relación laboral no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos”.

“Guardias para propiedades rústicas: Los guardias para propiedades fuera del perímetro urbano de las poblaciones, son personas que ejercen las funciones de vigilancia y protección de la propiedad; deberán llenar los requisitos establecidos para los guardias y tener una identificación personal visible, certificado para el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada Decreto 52-2010. Podrán portar el equipo de defensa, las armas de fuego de uso civil o deportivas autorizadas por la Dirección General de Control de Armas y Municiones y prestaran sus servicios exclusivamente dentro de los linderos de la propiedad”.

“Escoltas Privados: Son personas individuales o trabajadores de empresas de seguridad privada certificadas para brindar vigilancia, protección y custodia de personas, podrán portar el equipo de defensa o armas de fuego, debidamente autorizadas por la Dirección General de Control de Armas y Municiones de acuerdo con el plan de seguridad de personas elaborado por el prestador de servicios de seguridad privada autorizado por la Dirección, debiendo cumplir los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado el ciclo diversificado de educación
- b) Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la dirección y
- c) Si hubiere prestado servicios a otras empresas o instituciones, deberá acreditar que la finalización de la relación laboral no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos.”



“El servicio de escolta privado podrá ser desempeñado por personas en forma individual, debiendo para el efecto cumplir, además de los requisitos anteriormente citados, los siguientes:

Contar con la licencia de portación de arma de fuego extendida por la Dirección General de control de Armas y Municiones; la autorización específica de la Dirección; estar inscrito como contribuyente en la Superintendencia de Administración Tributaria y extender la factura correspondiente por los servicios prestados”.

“Investigadores Privados: Son personas capacitadas y certificadas que prestan servicios de investigación de carácter estrictamente privado. No pueden invadir el ámbito de acción del Ministerio Público, y de las instituciones encargadas de velar por la seguridad pública y defensa nacional, así como cualquier otra institución de inteligencia del Estado.”

“Si en el desempeño de sus labores tiene conocimiento de un hecho delictivo debe hacerlo saber al Ministerio Público para la investigación correspondiente. En el desempeño de sus funciones, debe portar siempre su respectiva identificación y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haberse graduado en el nivel técnico universitario, universitario u oficial graduado de los centros de formación de las instituciones de seguridad del Estado.
- b) Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la Dirección.
- c) Acreditar que su retiro de otras empresas o instituciones no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos; y
- d) Carecer de antecedentes penales y policíacos”.



2.4. Prohibiciones a los agentes de seguridad privada

El Artículo 69 del Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala establece, que el personal que labora para los prestadores de servicios de seguridad privada tiene prohibido:

- a) “Intervenir en actividades que alteren el orden público o pongan en peligro la seguridad nacional.
- b) En ejercicio de sus funciones u obligaciones, ejercer algún tipo de control sobre opiniones políticas, gremiales, sindicales o religiosas o sobre la expresión de tales opiniones.
- c) Dentro de sus funciones y obligaciones crear o mantener bancos de datos con el objeto de ejercer el control definitivo o crear archivos que violen el derecho de protección de datos personales.
- d) Comunicar a terceros cualquier información que conozcan en el ejercicio de sus funciones sobre sus clientes, personas relacionadas con estos, así como los bienes y efectos que custodian excepto cuando se trata de asuntos de seguridad del estado.
- e) Participar, en forma personal cuando se encuentre en funciones, en reuniones y manifestaciones de carácter político.
- f) Realizar operaciones electrónicas, técnicas, encubiertas y de investigación de cualquier índole que correspondan a las instituciones del estado.
- g) Ser miembro o funcionario en activo del Ejército de Guatemala, ministerio encargado de la seguridad, la secretaria de asuntos administrativos y de la seguridad de la presidencia de la República SAAS, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Sistema Penitenciario o cualquier institución vinculada a la seguridad o inteligencia del Estado.
- h) No portar cuando este en servicio, la credencial extendida por la Dirección.
- i) Realizar, sin autorización y sin formar parte del servicio, registros a personas o vehículos o retener en forma prolongada y sin justificación, documentación personal.



- j) Prestar servicios de seguridad privada, incluyendo aquellos servicios que impliquen el uso de la fuerza y armas de fuego de forma indebida y desproporcionada con relación a las funciones y niveles de seguridad necesarios, objetivos y naturaleza señalados en el
- k) Decreto 52-2010, así como no tomar las medidas para evitar la afectación de la vida, integridad física y demás derechos de las persona; y
- l) Ingerir bebidas alcohólicas en horas de servicio.”

2.5. Autorización de empresas de seguridad privada en Guatemala

La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo décimo octavo, establece que primeramente se debe constituir una sociedad anónima para obtener la personalidad jurídica.

El objeto de esta sociedad, de conformidad por el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, únicamente puede ser la prestación de los servicios de seguridad establecidos en dicho cuerpo jurídico.

Aunque ahora la Ley de Extinción de Dominio señala que ya no pueden existir acciones al portador, la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada desde antes establecía que las acciones de las sociedades que se dedicaran a este tipo de actividades debían de ser todas nominativas.

Del trámite de solicitud de autorización: La Dirección otorgara o denegará la autorización de la constitución de personas jurídicas para la prestación de servicios de seguridad.



Posteriormente el testimonio de la escritura constitutiva junto con la resolución de la dirección, relativa a dicha autorización se presentara al Registro Mercantil para su trámite, el registro únicamente autorizará la inscripción si se adjunta la autorización de la Dirección.

El procedimiento de autorización o denegación para la constitución de una sociedad prestadora de servicios de seguridad no será mayor de tres meses, contados a partir de su recepción.

En el Decreto 73-70 del Congreso de la República de Guatemala el procedimiento era el siguiente:

- Presentación de solicitud al ministerio de gobernación.
- Orden del ministerio para su ratificación y examen de estar acompañada de todos los documentos.
- Ratificación de solicitud.
- Publicación de tres veces en diario oficial o de otro de mayor circulación, durante el término de 30 días.
- Plazo de ocho días para presentar oposición a la solicitud desde la última publicación.
- Si se presenta oposición se da audiencia al peticionario por cinco días y se abre a prueba de 15 días.
- Vencida la prueba, el ministerio recaba, opina, dictamina y eleva el expediente al Presidente de la República.

2.6. Empresas de seguridad privada inscritas en Guatemala

Según la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, en Guatemala operan 124 empresas de seguridad privada, entre las cuales se mencionan las más importantes



- Alfa Uno, S. A.
- Compañía Profesional de Seguridad Condor, S.A.
- El Ebano, S. A.
- Halcones
- Servicios Israelitas de Seguridad, S. A. GRUPO S. I. S.
- Delta Elite, S. A.
- Wackenhut
- Súper Control 24
- Fuerza de Seguridad Privada, S. A.
- Grupo Uno.
- Comando Omega.
- Grupo Escorpión
- El Roble
- Grupo de Seguridad El Águila
- Servicio de Seguridad Profesional Privada, S. A.
- Servicio de Vigilancia Profesional, S. A.

2.7. Prestadores de servicios de seguridad privada

De conformidad con el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, los Servicios de Seguridad Privada pueden ser prestados tanto por personas individuales como por sociedades de servicios de seguridad privada.

El Artículo número 15 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada establece los requisitos que deben de cumplir todas las personas individuales que deseen prestar sus servicios de manera independiente. El cual dice así:

Autorización. “Las personas individuales que deseen prestar servicios de seguridad privada a título personal, sólo podrán prestar los servicios de escolta e investigación



privada, para lo cual deberán cumplir, además de los requisitos exigidos para la prestación de estos servicios, con los siguientes:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Ser ciudadano guatemalteco;
- c. En caso de haber pertenecido al Ejército, o haber sido funcionario o empleado público relacionado con la seguridad pública, deberá haber transcurrido cuatro años desde su último puesto a la fecha de su solicitud; y,
- d. Cuando los servicios se presten con autorización para usar armas de fuego, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Armas y Municiones.”

2.8. Obligaciones de las empresas de seguridad privada

Todas las empresas de seguridad privada que operan en el país para poder garantizar la continuidad de la prestación de sus servicios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 30 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada que literalmente dice:

Obligaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada. “Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- a. Remitir de manera escrita o electrónica para su registro, al inicio de las operaciones y anualmente a la Dirección, informe que contenga lo siguiente:
 1. Nómina detallada de todo el personal operativo y administrativo, adjuntando: fotocopia o reproducción fiel de las cédulas de vecindad o documento personal de identificación, certificaciones de estudios, certificación de nacimiento, documentos que acrediten que poseen las calidades y cualidades necesarias para desempeñar el puesto para el que es contratado;



2. Documentos que acrediten la propiedad y registro, y el inventario detallado de las armas y municiones en uso, y las que se encuentren almacenadas en el lugar destinado y autorizado para el efecto;
3. Inventario de las placas de identificación con numeración correlativa, distintivos y monogramas que utilizará, debidamente autorizado; y,
4. Descripción e identificación detallada de los vehículos que utilizarán en la prestación de sus servicios, así como los dispositivos de sistemas globales de posicionamiento.”

Además de esto el mismo artículo establece ciertas normas de observancia perpetua, ya que día con día deberán ser cumplidas.

- b. Dotar a los agentes de seguridad privada de credencial firmada y sellada por la Dirección y el propietario o representante legal de la empresa;
- c. Dotar a los agentes de seguridad privada que porten armas, de credencial firmada y sellada por la Dirección y el propietario o representante legal de la empresa, de acuerdo a la Ley de Armas y Municiones, Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento;
- d. En caso de emplear radios transceptores en sus operaciones, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley de la materia; acreditar además el uso de las frecuencias radibeléctricas para sus comunicaciones, ya sea mediante el título de usufructo respectivo, o bien mediante contrato con entidad legalmente autorizada para el uso de los mismos;



- e. Dotar a los agentes de seguridad del uniforme y distintivos que permitan identificarlos plenamente, autorizados por la Dirección, a sus agentes de seguridad privada, salvo a los investigadores privados; y,
- f. Informe pormenorizado sobre los programas y capacitación del personal al que se refieren las literales c) y h) del Artículo siete de la presente Ley.

Cuando se produzcan cambios en la nómina de personal, inventarios de armas, equipo y vehículos, deberán remitir a la Dirección los datos respectivos, dentro de los ocho (8) días siguientes al cambio.

Cuando por cualquier circunstancia el prestador de servicios de seguridad privada cese operaciones por más de tres (3) meses, deberá dar aviso dentro de los ocho (8) días del cese de operaciones, por escrito, a la Dirección, indicando si el cese es temporal o definitivo.

La información proporcionada deberá ser debidamente resguardada por la Dirección, quien deberá dar constancia al obligado de haberse recibido.”

Con relación a las Obligaciones a que están sujetas las empresas de seguridad privada, el Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, en su Artículo 34 establece: “Para el debido control de las empresas de seguridad privada, éstas deberán remitir mensualmente a la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), informe detallado que contenga lo siguiente:

Listado de armamento y munición propiedad de la empresa con base al formato autorizado por Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).

- a) El consumo de munición registrado durante el mes, ya sea por actividades de capacitación o entrenamiento; así como de munición que haya sido disparada en ejercicio de las funciones que prestan;



- b) Nómina de personal actualizada;
- c) Información del personal que haya estado involucrado en una acción armada, en cumplimiento de su servicio.”

Además, el Reglamento de la Ley de Armas y Municiones en su Artículo número 33 lo siguiente: “Credencial de portación de arma de fuego para el personal de las empresas de seguridad privada. Para que el personal que labora en una empresa de seguridad privada pueda portar el arma de fuego autorizada en la licencia especial de portación, deberá tramitar la credencial de portación, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la Ley de Armas y Municiones.

El gafete a que hace referencia el Artículo 79 de la Ley, en su literal j), deberá ser extendido por la Empresa de Seguridad Privada, el cual debe ser refrendado por la autoridad designada por la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

La credencial de portación tendrá una vigencia de uno a tres años y podrá ser renovada cumpliendo los mismos requisitos por lo que las evaluaciones del personal para la obtención de la primera credencial de portación de arma de fuego se realizaran en base a la programación que establezca la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).

2.9 Prohibiciones para el personal

El Artículo 59 del Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala establece, que el personal que labora para los prestadores de servicios de seguridad privada tiene prohibido:

- a) “Intervenir en actividades que alteren el orden público o pongan en peligro la seguridad nacional.



- b) En ejercicio de sus funciones u obligaciones, ejercer algún tipo de control sobre opiniones políticas, gremiales, sindicales o religiosas o sobre la expresión de tales opiniones.
- c) Dentro de sus funciones y obligaciones crear o mantener bancos de datos con el objeto de ejercer el control definitivo o crear archivos que violen el derecho de protección de datos personales.
- d) Comunicar a terceros cualquier información que conozcan en el ejercicio de sus funciones sobre sus clientes, personas relacionadas con estos, así como los bienes y efectos que custodian excepto cuando se trata de asuntos de seguridad del estado.
- e) Participar, en forma personal cuando se encuentre en funciones, en reuniones y manifestaciones de carácter político.
- f) Realizar operaciones electrónicas, técnicas, encubiertas y de investigación de cualquier índole que correspondan a las instituciones del estado.
- g) Ser miembro o funcionario en activo del Ejército de Guatemala, ministerio encargado de la seguridad, la secretaria de asuntos administrativos y de la seguridad de la presidencia de la república SAAS, Ministerio Publico, Policía Nacional Civil, Sistema Penitenciario o cualquier institución vinculada a la seguridad o inteligencia del Estado.
- h) No portar cuando este en servicio, la credencial extendida por la Dirección.
- i) Realizar, sin autorización y sin formar parte del servicio, registros a personas o vehículos o retener en forma prolongada y sin justificación, documentación personal.
- j) Prestar servicios de seguridad privada, incluyendo aquellos servicios que impliquen el uso de la fuerza y armas de fuego de forma indebida y desproporcionada con relación a las funciones y niveles de seguridad necesarios, objetivos y naturaleza señalados en el Decreto 52-2010, así como no tomar las medidas para evitar la afectación de la vida, integridad física y demás derechos de las persona; y
- k) Ingerir bebidas alcohólicas en horas de servicio.”





CAPÍTULO III

3. Derecho comparado

El derecho comparado, es una de las fuentes no reconocidas, pero más comunes en nuestros días alrededor del mundo. Este método sirve de apoyo a los legisladores, ya que antes de emitir una ley pueden ver los alcances que esta tuvo en otras naciones de situación similar.

3.1. Seguridad privada en América Latina

En Latinoamérica a consecuencia de la falta de efectividad de las fuerzas de seguridad públicas y los crecientes índices delincuenciales que acongojan a todas, o la mayoría de naciones ha dado cabida a la creciente ola de empresas de seguridad privada.

Y es que las personas en América Latina no confían más en las autoridades de gobierno, por lo cual han decidido cada día más hacer uso de las fuerzas privadas para protegerse a ellos mismos como a sus negocios, casas, etc.

La mayoría de países latinoamericanos ya cuenta con leyes especiales que regulan este tipo de actividad, en otros países esta misma actividad se regula dentro de los reglamentos y leyes orgánicas de la policía; así mismo se han creado organismos especializados que regulan este tipo de actividades.

En el ámbito nacional con la entrada en vigencia del Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala “Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada”, ya se tiene un cuerpo jurídico especializado en la materia y para su control, supervisión y organización se crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, la cual se encuentra bajo la dirección del Ministerio de Gobernación.



En esta parte del continente americano una práctica muy común ha sido la de contratar exmilitares para realizar dichas labores, ya que a estos les han sido instruidos valores de respeto, disciplina y valentía, tienen conocimientos en armamento en niveles superiores a los de cualquier otro ciudadano común que aspire a estos puestos.

Debido a la baja remuneración que los agentes que prestan servicio a las fuerzas armadas del país, hay veces que incluso los policías en activo, trabajan como agentes de seguridad privada para obtener ingresos extras y así poder mejorar su calidad de vida. Esta situación es permitida en ciertos países por su legislación sin embargo en otros, como Brasil, esta práctica es muy común, contraria a la ley, pero común.

3.2. Costa Rica

Este país centroamericano ha tenido un crecimiento económico envidiable en los últimos años, sin embargo esto acarrea un incremento en los índices delincuenciales que ha inyectado preocupación en el pueblo costarricense, razón por la que el negocio de los servicios de seguridad privada ha ido en auge.

Según datos estadísticos, en Costa Rica en el año de 1994 existían únicamente 28 empresas dedicadas a la prestación de este tipo de servicios; para el año 2001 se había dado un crecimiento sin precedentes, siendo 754 las empresas operando en el país y para diciembre del 2008 ya eran más de 1,000 las empresas prestadoras de los servicios de seguridad privada.

La Dirección de Servicios de Seguridad Privada de Costa Rica es el órgano encargado del registro e inscripción de las empresas prestadoras de ese servicio en ese país. Según los registros de dicha dirección de 1,134 empresas inscritas para principios del 2009 únicamente 607 contaban con licencia vigente, por lo cual 527 lo hacían al margen de la ley.



De acuerdo a la alta demanda de este servicio existen gran cantidad de empresas fantasmas operando en dicho país, ya que no se inscriben sino únicamente prestan el servicio. Este método se utiliza también como un método de disminuir gastos, ya que el costo de inscripción de empresas, armas y personal es elevado.

También se descubrió mediante estudios realizados por dicha entidad que la mayoría de agentes que laboran en la prestación de esta actividad, no tienen los estudios básicos necesarios para la realización de esta profesión, no saben de manejo de armas, ni del trato que deben prestar a las personas. Aunado a esto se da la alta contratación de extranjeros, muchos de ellos indocumentados, lo que propicia la explotación de los mismos.

Se han dado casos en los cuales el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) ha sorprendido a varios guardias de seguridad, con pasado delictivo, la mayoría aun con orden de captura por robo y otros delitos.

3.2.1. Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados

El 5 de diciembre del año 2003 la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica Decreta la Ley de Regulación de los Servicio de Seguridad Privados, Ley N° 8395, la cual deroga los Artículos 90 al 108 de la Ley General de Policía, N° 7410, de 19 de mayo de 1994.

La Ley N° 8395 señala en su primer Artículo el objeto de la misma de la siguiente manera:

Objeto y definición: “La presente Ley regula la actividad de personas físicas o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados tanto a personas como a sus bienes muebles e inmuebles; además, sanciona las infracciones contra las normas aquí previstas.”



Uno de los aspectos a resaltar de esta ley es la autorización que brinda el Estado a la Escuela Nacional de Policía para prestar de capacitación a las empresas privadas.

“Artículo 54.- Autorización a la Escuela Nacional de Policía para vender servicios: Autorízase a la Escuela Nacional de Policía para que venda los servicios de capacitación que deba ofrecer a los particulares, con motivo de los cursos mencionados en el inciso d) del Artículo 14, de esta Ley.”

3.3. El Salvador

En El Salvador las empresas de seguridad privada surgieron a consecuencia de los altos índices delincuenciales, como en la mayoría de países vecinos. Uno de los principales factores que contribuyó al crecimiento de dicha industria fue el conflicto armado interno, ya que dejó al país hundido en temor y violencia. Durante esta guerra interna surgieron grupos de custodios que eran contratos tanto para proteger empresas como personas.

El mayor crecimiento de la industria fue en la década de los noventa, época de la postguerra.

Según estudios realizados en el año 2005 en Guatemala por el Centro de Estudios de Guatemala, (CEG) por sus siglas, en vecino país los gastos en seguridad privada representan casi el 10 por ciento del presupuesto de un empresario, entre gastos de seguridad personal y seguridad para sus negocios.

Estos altos costos hasta cierto punto ayudan a incrementar las olas de criminalidad, ya que los pequeños empresarios, o las nuevas empresas, no cuentan con las capacidades económicas para contratar dichos servicios, exponiendo a las mismas a ser atacadas por antisociales por no contar con agentes de protección.



Es sabido por todos que El Salvador es uno de los países más peligrosos de la región, el desempleo juntamente con el gran crecimiento que ha tenido el crimen organizado con la presencia de las maras, han propiciado estas lamentables condiciones.

Diferentes organizaciones nacionales como internacionales han realizado diversidad de estudio en busca de la eliminación de la violencia en este país, y han llegado a la conclusión que una de las razones principales de esta situación es el deterioro de la situación socioeconómica de su población, así como la alarmante posesión ilegal de armas de fuego.

La falta de compromiso en la lucha contra la delincuencia organizada es otro de los factores importantes que propician el malestar que aqueja esta sociedad, ya que varios altos mandos de las fuerzas de seguridad pública se han visto involucrados en estos ilícitos que tantos millones de dólares mueven año tras año.

Según estudios realizados en territorio salvadoreño por el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se ha determinado que El Salvador gasta casi 12 por ciento del producto interno bruto en seguridad, lo cual convierte a esta nación en una de las que más gastan en esta cartera, e irónicamente es una de las naciones más inseguras de la región.

3.3.1. Ley de los Servicios Privados de Seguridad

Por orden de La Asamblea Legislativa de El Salvador se publica el 24 de enero del año 2001 el Decreto 227 que contiene la Ley de Servicios Privados de Seguridad la cual tiene por objeto "...regular, registrar y controlar la actividad de las personas naturales o jurídicas que presten servicios de seguridad privada a personas y a sus bienes muebles o inmuebles."



Esta ley es tajante en las cualidades que debe tener toda persona que desee participar en esta actividad. Al respecto establece los siguientes requisitos:

“Requisitos para agente de seguridad

- Referencias laborales
- Personales y la documentación necesaria
- Curso de la Academia Nacional de Seguridad Pública (que dura una semana)
- La licencia de portación de armas.
- El requisito académico parece ir bajando, cuando en un principio se estaba exigiendo un mínimo de noveno grado o bachillerato hoy se contrata gente que ha cursado hasta el sexto grado
- Solvencia de Policía Nacional Civil y antecedentes penales

Requisitos para propietarios de empresas de seguridad

- Legalización y conformación de sociedad
- Registro de comercio
- Antecedentes de los socios o dueños
- Credenciales de los administradores y representantes
- Después de una análisis de menos de dos meses se otorga el permiso”

3.4. México

En México, al igual que en la mayoría de la región, las empresas de seguridad privada han tenido su apogeo en la década de los noventa, actualmente se estima que operan alrededor de diez mil empresas de este tipo en la República Mexicana, de las cuales según registros del Consejo Nacional de Seguridad Privada son menos de dos mil las que se encuentran debidamente registradas.

Que aproximadamente el 80 por ciento de las empresas dedicadas a esto no se encuentren debidamente registradas, contribuye a los ambientes de inseguridad del



país mexicano, ya que esto significa que hay armas en manos civiles que no tiene la autorización para portarlas.

Otra de las grandes problemáticas que surgen al haber empresas que no se registran es la competencia desleal que se genera, ya que dichas entidades no se registran como tal, ni registran las armas que utilizan, ni al personal que labora bajo su cargo, reduciendo costos y ofreciendo servicios por un precio menor al de la competencia legalmente establecida.

Juntamente con el problema expresado con anterioridad tenemos la preocupante falta de capacitación y preparación del personal prestando estos servicios, ya que es común en la República Mexicana que los agentes son contratados y enviados a trabajar sin haber recibido ningún tipo de preparación o capacitación.

Las empresas mexicana de seguridad privada que no se encuentran debidamente inscritas para operar dentro de la ley, normalmente tampoco cumple con las normas laborales, explotando a sus trabajadores en largas jornadas laborales sin tan siquiera pagarles los sueldos mínimos de ley, mucho menos las horas extras que desempeñaron.

La falta de transparencia en los órganos administrativos de la seguridad privada propicia un ambiente de tensión e inseguridad en la comunidad mexicana ya que al no haber controles adecuados la corrupción está a la orden del día. Muchas veces estos actos sirven para poner estas empresas de seguridad al servicio del narcotráfico, contraviniendo sus principios de protección a la nación y contribuyendo a la inestabilidad social en dicho país.

Hablando económicamente la industria de seguridad en México representa el 15% del Producto Interno Bruto, más o menos 108 millones de dólares estadounidenses anuales. Esto entre gastos de seguridad, pagos de vigilancia, monto de lo robado, etc. El Distrito



Federal es el estado que más sufre en estos casos ya que presenta gastos superiores a los 19 millones de dólares al año.

3.4.1. Ley Federal de Seguridad Privada, México

En la República mexicana es conocido que cada estado puede dictar leyes aplicables únicamente a su territorio específico.

También existen las leyes federales, que son aquellas leyes que serán de común aplicación en todo la nación, una de ella es la Ley Federal de Seguridad Privada.

La Ley Federal de Seguridad Privada fue publicada en el diario oficial el de julio del año 2006, la cual en su artículo primero reza su razón de ser:

“La presente ley tiene por objeto regular la prestación de servicios de seguridad privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas, en las modalidades previstas en esta ley y su reglamento, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa, estarán regulados como lo establezcan las leyes locales correspondientes.

Los servicios se prestarán tomando en cuenta los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles.”⁶

⁶ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Federal de Seguridad Privada. 2006



3.5. Argentina

Caso contrario a los países anteriormente estudiados, en Argentina no existe un cuerpo jurídico específico encargado de la seguridad privada. Se podría suponer que no es necesaria dicha ley y por eso la ausencia de su existir, sin embargo no es así.

A lo largo de los años el órgano legislador de Argentina ha tenido varias propuestas de ley en lo que respecta al control de la seguridad privada, sin embargo por uno u otro motivo estas no han prosperado como se espera y han resultado todas y cada una de ellas en un fracaso.

En 1998 la Comisión de Seguridad Interior y la Comisión de Defensa en un intento por llenar dicho vacío de ley presentaron antes lo diputados un proyecto en común que contenía las múltiples propuestas que en el pasado se había ignorado. Este Decreto regulaba los servicios de seguridad privada de una manera muy similar a la que eran operadas las fuerzas de seguridad interior.

Sin embargo, más tarde ese año se dejó sin vigor esa norma, delegando a cada Estado y provincia el control y cuidado de dichos servicios, dándoles carta abierta para obrar de la manera que les pareciere conveniente.

Para el siguiente año, 1999, se promulgo el Decreto 1002-99 por parte del Poder Ejecutivo, el cual aún otorgaba la autonomía a las provincias para administrar las fuerzas de seguridad privada, pero comprendía la creación de un banco de datos en línea con el registro de armas del Ministerio de Defensa.

Las discusiones respecto a todos los aspectos que rodean a los servicios de seguridad privada en Argentina se reavivaron a finales de 1997 cuando un periodista que investigaba acerca de una agencia de seguridad privada que se dedicaba al lavado dinero, murió abatido a tiros por los custodios de dicha empresa.



Para el año 2006 el órgano encargo de la seguridad privada en Argentina, la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación, informaba en un estudio realizado, que por cada agente de seguridad pública había dos agentes privados trabajando. Así mismo manifiesta la misma cámara que entre sus agremiados representan más del 90% del total de empresas de seguridad, un poco más de 150,000 agentes. En la primera década del nuevo siglo esta actividad reporto un promedio de \$2,000 millones anuales en costos, de los cuales más del 40% tienen lugar en la provincia de Buenos Aires.

La falta de una ley específica que regule a las empresas de seguridad privada en Argentina es un problema evidente en el país tanto para usuario como para los mismo empresarios. Con sistema actual hay situaciones en las cuales las empresas que operan en más de una provincia deben establecerse legalmente en cada uno de ellos debido a la autonomía de la goza cada una de estas, resultando así en un trámite tedioso e innecesario.

CAPÍTULO IV



4. La necesidad de reformar Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, con relación a las empresas que prestan servicios de seguridad de forma ilegal estableciendo sanciones más severas

En Guatemala a causa de la inseguridad que impera en el país los guatemaltecos han buscado nuevos métodos y formas alternativas para combatir la delincuencia que tanto afecta la economía nacional, familiar y personal.

Uno de los métodos que se han implementado en las últimas décadas es el de contratar servicios de seguridad privada para proteger tanto las casa como los negocios y cualquier otro tipo de inmuebles que pueda ser susceptible de ser atacado por criminales.

El delito de secuestro desgraciadamente en los últimos años ha ido en aumento por lo que las empresas que prestan el servicio de seguridad privada han descubierto otra manera de hacer negocios, como lo es el servicio de seguridad privada personal.

El servicio de seguridad privada personal es aquel servicio mediante el cual se contrata a un particular, o bien a una empresa de seguridad privada para que designe a un agente, para que custodie a la persona en sus actividades cotidianas.

Este servicio, las empresas lo ofrecen de manera permanente o para determinadas ocasiones.

Se le llama permanente cuando una persona o grupo de personas se encuentra bajo la custodia y protección de uno o más agentes privados de manera continua, es decir, los



guardaespaldas están contratados de manera indefinida para salvaguardar la vida e integridad de sus protegidos, estos los acompañan tanto a reuniones laborales como familiares, en las visitas al doctor como en los viajes recreativos.

También existen los servicios de seguridad privada personal por tiempo definido, que, al contrario de lo expuesto en el párrafo anterior, son contratados por los particulares para ocasiones específicas, por ejemplo podemos mencionar el caso en que un importante hombre de negocios debe hacer un viaje a una zona roja del país donde se encuentre, contratara a un agente especializado en protección para que lo acompañe por esa única ocasión, al temer por su vida.

Sin embargo este tipo de servicios por ser cada día más cotizados en el país abren puertas a la ilegalidad y la codicia de las personas por acaparar más clientela muchas veces los hace alejarse de los procedimientos legales para establecerse.

Uno de los casos más comunes es de los agentes de seguridad privada que prestan servicio personal, es decir los guardaespaldas, ya que es común en este tipo de servicio hace propaganda de boca en boca, lo cual se presta para contratar a una persona particular sin estar debidamente registrada para ejercer este oficio.

Los guardaespaldas que prestan servicio particular en muy raras ocasiones están registrados como tales, lo cual se presta a la ilegalidad del servicio al no estar facultados para practicar esta profesión.

Otros de los peligros deriva en que la mayor parte de gente que contrata estos servicios no tiene cuidado de solicitar la documentación adecuada, por lo tanto desconocen si estos agentes tienen conflictos con la ley, o bien si están autorizados para portar armas de fuego y si las armas de fuego que portan se encuentran en regla con la ley.



Se han dado situaciones en los cuales los mismos guardaespaldas se encuentran involucrados en casos de robos o secuestros, ya que al tener estos, acceso a toda la vida, tanto pública como privada, de las personas, se confabulan con otros delincuentes para obtener ganancias ilícitas de sus patronos.

Sin embargo los agentes que se encuentran laborando en relación de dependencia de alguna empresa de seguridad pública muchas veces se han visto envueltos en el cometimiento de delitos. Tales como asaltos a establecimientos para los cuales prestan servicio, hurto dentro de los establecimientos en los cuales se encuentran destacados, secuestros, como el caso que se expuso anteriormente.

Además de esto se han dado casos en los cuales los agentes de seguridad en un acto de deslealtad hacia la empresa que le contrato, se dedican a cometer asaltos utilizando el equipo que sus empleadores les confiaron.

4.1. Órganos de control del Estado

El Estado de Guatemala es el encargado de velar por la seguridad ciudadana a través de sus órganos delegados, esto incluye el control, registro y sanción de las empresas que prestan los servicios de seguridad privada.

El Ministerio de Gobernación es la dependencia del Estado, encargada de velar por la seguridad ciudadana, cargo que desempeña en representación del Estado. Dentro de sus unidades administrativas se encuentra la Dirección General de la Policía Nacional Civil.



4.1.1. Policía Nacional Civil

Según lo establece el Artículo primero de la Ley de la Policía Nacional Civil “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.”

Es la encargada de mantener el orden público, proteger la vida, la seguridad de las personas y sus bienes, prevenir los delitos y demás infracciones a la ley, perseguir y capturar a los transgresores, poniéndolos a disposición de los tribunales de justicia cumplir las órdenes que reciba de los tribunales de justicia, cooperar en la investigación y pesquisas de los delitos y dar cuenta con los delincuentes a los tribunales competentes cumplir todas las funciones preventivas o de simple ejecución inherentes al servicio de la policía.

Para un correcto desempeño de sus funciones se han establecido varias unidades de apoyo dentro de la misma institución tales como la subdirección y las unidades de inspección general, secretaria general, archivo general, relaciones públicas y asesoría jurídica, los departamentos de informática, contabilidad, personal, abastecimientos y de tránsito, así como las Comisarías, Jefaturas de Departamentales, escuela de la Policía Nacional Civil y el Hospital de la Policía Nacional Civil.

“La Policía Nacional Civil, es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes y el libre ejercicio de sus derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.”⁷

Una de las funciones que debe desempeñar la Policía Nacional Civil, PNC, es la del control de las empresas de seguridad privada según lo establece el Artículo decimo de su cuerpo jurídico regulador en la literal K.

⁷ Ley de la Policía Nacional Civil. Congreso de la República de Guatemala. Artículo 9.



“Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:
 - 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
 - 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.



- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.”

4.1.2. Departamento de policías particulares del Ministerio de Gobernación

El Ministerio de Gobernación tiene la capacidad crear Direcciones en la cuales delegara sus funciones. Una de estas unidades es la Dirección de Supervisión y Control de Empresas, Entidades y personas dedicadas a la prestación de servicios de seguridad privada.

La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP) es la dependencia del Ministerio de Gobernación que tiene a su cargo el control, fiscalización y supervisión de las actividades que desarrollan las empresas de seguridad privadas.

Mediante el Acuerdo Gubernativo 662-2005 el Ministerio de Gobernación crea las dependencias siguientes:

- La Dirección General Adjunta
- La Subdirección General de Prevención del Delito
- La Subdirección de Investigación Criminal
- La Subdirección General de Unidades Especialistas
- La Subdirección General de Personal
- La Subdirección de Finanzas y Logística
- La Subdirección General de Estudios
- La Subdirección General de Salud Policial.

La Dirección de Supervisión y Control de Empresas, Entidades y Personas dedicadas a la prestación de Servicios de Seguridad Privada, quien ejerce el control y fiscalización a dichas empresas se encuentra bajo cargo de La Subdirección General de Unidades Especialistas.



4.2. Mecanismos de control a las empresas de seguridad privada

Es tarea del Ministerio de Gobernación, mediante sus dependencias encargadas, controlar todo lo concerniente a las empresas de seguridad privada operantes en el país. El funcionamiento y desenvolvimiento de las empresas que prestan este servicio, así como de los que prestan este servicio de forma particular.

Uno de los grandes métodos de control son los informes mensuales que deben presentar los representantes de dichas entidades. Estos informes deben ser presentados directamente a la unidad de control, en dicho documento debe constar la cantidad de agentes de los que dispone la empresa, las jornadas establecidas y los salarios devengados por cada agente de seguridad.

La Policía Nacional Civil en su facultad de supervisar y examinar las empresas que prestan los servicios de seguridad privada sigue el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Supervisión y Control de Empresas Privadas de Seguridad deberán señalar día y hora para realizar dicha inspección.
2. Al apersonarse el personal de la Policía Nacional Civil encargado de realizar las diligencias correspondientes, deberán solicitar el Acuerdo Gubernativo mediante el cual se autorizó la operación de dicha empresa, así como el registro de los agentes de seguridad que prestar servicio.
3. Los encargados de realizar dichas diligencias deberán examinar que tipo de arma utilizan los agentes que ahí laboran y comparar si estas son las permitidas por la Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala.



Artículo 4. Clasificación de las armas. “Para los efectos de la presente Ley, las armas se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales. Las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo. Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases. Las armas blancas se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas. Los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélico. Las armas atómicas se dividen en: de fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros.

Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en esta Ley.”

4. Quienes están realizando estas diligencias deberán corroborar que los agentes de seguridad que laboran en la empresa cuenten con los conocimientos necesarios en el manejo de armas como, así como revisar que cuenten cada uno de ellos con la licencia correspondiente y que esta misma sea original y se encuentre vigente.

Artículo 70. Portación. “Con autorización de la Dirección General Control de Armas y Municiones, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente Ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal.



Artículo 72. Licencia. Los ciudadanos, para portar armas de fuego de las permitidas en la presente Ley, deben obtener previamente la licencia de portación. La licencia puede cubrir y amparar hasta tres (3) armas diversas, que deberán ser previamente registradas en la Dirección General Control de Armas y Municiones (DIGECAM).

La Dirección General Control de Armas y Municiones (DIGECAM) procederá simultáneamente a registrar la tenencia de un arma cuando un ciudadano solicite la licencia de portación de un arma que no esté previamente registrada. La Dirección General Control de Armas y Municiones (DIGECAM) extenderá la licencia de portación de armas de fuego, la cual tendrá vigencia de uno (1) a tres (3) años, pudiendo ser renovada, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a. Solicitud en formulario que proporcionará la Dirección General Control de Armas y Municiones (DIGECAM), la cual deberá contener:
 - i. Nombres y apellidos completos del solicitante edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones.
 - ii. Marca, modelo, calibre, largo del cañón o cañones, número de serie del arma e identificación de las conversiones de calibres que tuviere.
 - iii. Declaración jurada que no padece ni ha padecido de enfermedades mentales, ni es desertor del Ejército de Guatemala y/o abandono de empleo en la Policía Nacional Civil.
- b. Acompañar los siguientes documentos:
 - i. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal.
 - ii. Certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos, extendida por las autoridades correspondientes.
 - iii. Certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en el Artículo 75 de la presente Ley. Los datos y documentos que se remitan a la Dirección General Control de Armas y Municiones (DIGECAM) serán hechos bajo declaración jurada



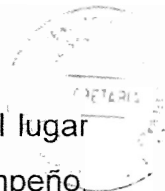
prestada ante, notario público de conformidad con la ley, que toda la información es verídica.

c. Pago de la tarifa especial respectiva, la cual se fijará en el Reglamento de la presente Ley.”

5. Los enviados de la Dirección General de la Policía Nacional Civil también deberán de investigar cada cuanto tiempo son capacitadas las personas que desempeñan los cargos de agentes de seguridad, así como la frecuencia con la que visitan el polígono para practicar tiros.

“Artículo 51. Capacitación. Los prestadores de servicios de seguridad privada, de conformidad con la clasificación establecida en el Artículo cuarenta y cuatro de la presente Ley, además de lo establecido en el Artículo cuarenta y uno de la presente Ley, deberán: a. Garantizar y comprobar, antes de entrar en funciones, la formación, capacitación y actualización para su personal, por lo que la Dirección deberá elaborar el pénsum de estudio obligatorio, para lo cual podrá trabajar en coordinación con las instituciones civiles que considere pertinentes; b. Implementar y mantener un proceso técnico de selección de personal, supervisión y capacitación continua. La capacitación de los agentes deberá corresponder a los servicios que deben prestar; c. Capacitación teórica y práctica sobre derechos humanos, de acuerdo a estándares internacionales en este materia, el uso de la fuerza y uso de armas de fuego; y, d. Acudir a las convocatorias de capacitación obligatoria que impulse la Dirección.”

6. Los delegados del Ministerio de Gobernación tienen la potestad de solicitar el informe mensual que la empresa presenta a la Policía Nacional Civil para corroborar datos.

- 
7. Otra de las funciones de estos enviados es el de solicitar información del lugar donde se encuentran destacados los agentes para ir a corroborar su desempeño, así como la utilización de armamento y uniformes autorizados.

Artículo 53. Uniformes y distintivos. “El uniforme, insignias y distintivos del personal, así como la identificación de los vehículos que utilicen los prestadores de servicios de seguridad privada, deberá ser diferente a los utilizados por el Ejército de Guatemala, las fuerzas de seguridad del Estado, y policías municipales de tránsito. La Dirección aprobará el diseño del uniforme. El color y demás características del uniforme a utilizar, se establecerán en coordinación con las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada. Para su debida e inmediata identificación, cada miembro de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada debe portar en un lugar visible una chapa o placa con número correlativo y el nombre del agente cuyo control será llevado por la Dirección. No podrá utilizarse vestimenta que cubra los distintivos o el rostro del personal prestador de servicios de seguridad privada.”

8. Se revisara la bodega donde la empresa está obligada a guardar el armamento correspondiente.

4.3. Sanciones

El Título tercero de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada nombrado Infracciones y Sanciones está dividido en cuatro Capítulos a través de los cuales se establecen las infracciones y delitos en que pueden incurrir tanto las empresas de seguridad privada como los particulares que prestan este servicio, así mismo también contiene las prohibiciones para este tipo de entidades como las sanciones a las que serán sometidos de no acatar los mandatos de ley.



El Artículo 58 de dicha ley describe las sanciones de la siguiente manera:

“Las infracciones contenidas en la presente Ley podrán ser leves, graves o muy graves.

Los prestadores de servicios de seguridad privada en el ejercicio de sus funciones, incurrirán en infracciones:

1. Leves:

- a. No dotar al personal encargado de prestar los servicios de seguridad privada en servicio, la credencial a que hace referencia el artículo treinta (30) literal b) de la presente Ley, cuando ya hubiere sido autorizado por la Dirección.
- b. Incumplir con los requisitos exigidos por la ley de la materia, para el uso de radios transreceptores.
- c. El incumplimiento de las obligaciones, condiciones o formalidades establecidas en el artículo treinta (30) de la presente Ley, y otras establecidas en la misma, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.

2. Graves:

- a. Omitir la remisión parcial o total del informe anual establecido en el artículo treinta de la presente Ley.
- b. No dotar al personal encargado de prestar los servicios de seguridad privada que porten armas, de credencial firmada y sellada por la Dirección y el propietario o representante legal de la empresa, de acuerdo al artículo setenta y nueve literal e) de la Ley de Armas y Municiones y su reglamento.
- c. Prestar servicios con personal que no esté debidamente registrado en la Dirección.
- d. No dotar del uniforme autorizado a los agentes de seguridad privada y de los distintivos que permitan identificarlos plenamente.



- e. Contratar personal que no cumpla con los requerimientos ordenados por la presente Ley.
- f. Utilizar denominaciones en los cargos y jerarquía, que correspondan con exclusividad a las fuerzas de seguridad del Estado y policías municipales de tránsito.
- g. Ocultar o negarse a facilitar la información y documentación relativa a las actividades de seguridad privada requeridas por el ente fiscalizador, de acuerdo a la presente Ley.
- h. La comisión reiterada de una infracción leve en el período de un año.
- i. No comunicar a la fuerza de seguridad las señales de alarma que se registren en las centrales o establecimientos privados o comunicarlos con retraso injustificado, cuando se presuma la comisión de un hecho delictivo.
- j. No cumplir con las normas de capacitación establecidas para el personal en la presente Ley.

3. Muy grave:

- a. Subcontratar a personas que no gocen de autorización y licencia de operación para la prestación de servicios.
- b. Utilizar para sus operaciones e investigaciones, procedimientos que atenten contra el derecho a la dignidad, a la intimidad personal o familiar y al secreto de las comunicaciones, o cualquier otro derecho protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
- c. Divulgar o comunicar a terceros, cualquier información sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como sobre los bienes y efectos que custodien, que conozcan o reciban en el ejercicio de sus funciones, salvo cuando se trate de asuntos que constituyan delito, así como lo referente a los informes que deben remitir a la Dirección y a requerimiento de autoridad competente.

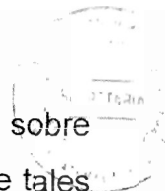


- d. Utilizar métodos especiales de investigación, que corresponden con exclusividad a las instituciones de seguridad, inteligencia e investigación del Estado.
- e. Intervenir en actividades que alteren el orden público o pongan en peligro la seguridad nacional.
- f. Crear o mantener banco de datos o archivos que violen el derecho a la privacidad.
- g. Ordenar, obligar o conminar a su personal, a participar en reuniones o manifestaciones de carácter político, con fines diferentes a la prestación del servicio de seguridad privada.
- h. El incumplimiento de las obligaciones patronales y la inobservancia de los derechos laborales legalmente establecidos en el país.
- i. La omisión de denuncia.
- j. No adoptar las medidas necesarias para evitar que el personal de seguridad incurra en las prohibiciones contempladas en el artículo siguiente de la presente Ley.
- k. La comisión reiterada de una infracción grave.”

Así mismo establece 10 prohibiciones para los agentes que prestan el servicio de seguridad privada en el Capítulo Segundo del mismo Título Tercero, el cual queda así:
“PROHIBICIONES Artículo 59. Prohibiciones para el personal.

El personal que labora para los prestadores de servicios de seguridad privada tiene prohibido:

- a. Intervenir en actividades que alteren el orden público o pongan en peligro la seguridad nacional;

- 
- b. En ejercicio de sus funciones u obligaciones, ejercer algún tipo de control sobre opiniones políticas, gremiales, sindicales o religiosas, o sobre la expresión de tales opiniones;
 - c. Dentro de sus funciones u obligaciones, crear o mantener bancos de datos con el objeto de ejercer el control definido en la literal anterior, o crear archivos que violen el derecho de protección de datos personales;
 - d. Comunicar a terceros cualquier información que conozcan en el ejercicio de sus funciones sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como los bienes y efectos que custodien, excepto cuando se trate de asuntos de seguridad del Estado;
 - e. Participar, en forma personal, cuando se encuentra en funciones, en reuniones y manifestaciones de carácter político;
 - f. Realizar operaciones electrónicas, técnicas, encubiertas y de investigación de cualquier índole que correspondan a las instituciones del Estado;
 - g. Ser miembro o funcionario en activo del Ejército de Guatemala, ministerio encargado de la seguridad, la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República -SAAS-, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Sistema Penitenciario o cualquier institución vinculada a la seguridad o inteligencia del Estado;
 - h. No portar cuando esté en servicio, la credencial extendida por la Dirección;
 - i. Realizar, sin autorización y sin formar parte del servicio, registros a personas o vehículos, o retener en forma prolongada y sin justificación, documentación personal;
 - j. Prestar servicios de seguridad privada, incluyendo aquellos servicios que impliquen el uso de la fuerza y armas de fuego de forma indebida y desproporcionada con relación a las funciones y niveles de seguridad necesarios, objetivos y naturaleza



señalados en esta Ley, así como no tomar las medidas para evitar la afectación de la vida, integridad física y demás derechos de las personas; y,

- k. Ingerir bebidas alcohólicas en horas de servicio. La violación a las prohibiciones establecidas en el presente artículo, dará lugar al cese de funciones del personal infractor, independientemente de las responsabilidades penales y civiles en que incurra.”

El Capítulo Tres del Título III de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada establece en el Artículo 60 que “Corresponde a la Dirección imponer las sanciones establecidas en la ley.”

El Artículo siguiente, el 61, establece que sanciones administrativas serán aplicadas en los casos de incumplimiento a las leyes reguladoras de la materia. “Sanciones administrativas. Sin perjuicio de lo que establece el Código Penal y demás leyes vigentes, se establecen las sanciones administrativas siguientes: a. Multa, aplicable a las infracciones leves;

- b. Multa y advertencia de suspensión o cancelación de la licencia de operación, aplicable a las infracciones graves; y,
- c. Cancelación de la acreditación como prestador de servicios de seguridad privada y de la licencia de operación, aplicable a las infracciones muy graves. En ningún caso la multa a imponer será menor a diez (10) ni mayor a veinte (20) salarios mínimos vigentes.”

El único delito que regula el capítulo IV de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada es el que da la razón de ser a este trabajo de investigación, ya que por la naturaleza de servicio que se presta se deberían imponer penas más severas.



Los agentes de seguridad privada no desempeñan un trabajo cualquiera, estos han sido contratados para resguardar tanto los objetos como la vida de las personas que han solicitado sus servicios, y es que en los momentos en que estas personas se encuentran en riesgo es cuando estos agentes deben entrar a trabajar protegiendo a toda costa, y con el uso de su equipo, la vida y bienes de sus patronos.

En los casos en que no se han capacitado correctamente a los agentes se corre el riesgo de cometer errores que pueden llegar a costar incluso la vida de personas inocentes, así como la vida misma del agente de seguridad por el tipo de equipo de trabajo que desempeña.

Es por esto que la misma Ley establece una serie de requisitos a cumplir tanto por los empleadores como por los empleados, para prestar un servicio de calidad y con la menor cantidad de riesgo posible.

El Artículo 66 establece el delito de servicio ilegal así como las penas que se impondrán a quien lo cometiere.

Servicio ilegal. "Toda persona que preste servicios de seguridad privada sin la autorización o sin la licencia de operación regulada en la presente Ley, cometerá el delito de prestación ilegal de servicios de seguridad privada y será sancionada con la pena de seis a doce años de prisión y multa de cien mil Quetzales.

En la misma responsabilidad y sanciones, incurrirán quienes, a sabiendas, contraten empresas o personas que no estén autorizadas para prestar servicios de seguridad privada.

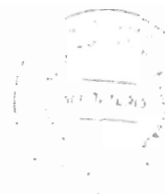


Los miembros del Consejo de Administración y representantes legales de personas jurídicas que incurran en el delito regulado en los párrafos anteriores, serán responsables penal y civilmente, y se les impondrán las penas ya establecidas.”

Este tipo de trabajos deja ganancias millonarias a los empresarios que prestan estos servicios, por lo cual es inadmisibles que la multa sea únicamente de cien mil quetzales cuando en un año una empresa que está debidamente registrada, y por lo tanto incurre en gastos de inscripciones, etc., genera ganancias muy superiores a esa cantidad. Entonces las empresas que al no estar debidamente inscritas no realizan inversiones administrativas generan aún más ganancias gracias a sus prácticas ilícitas.

Dejando de lado el aspecto económico, cuando una persona que no posee la capacitación adecuada porta un arma de fuego se convierte automáticamente en un peligro para sí mismo y para la sociedad, razón por la cual es imperante se aumente la pena de cárcel a quien por no acatar los mandatos legales, expone el derecho a la vida y a la integridad del resto de la población.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



En la actualidad las empresas que se dedican a la prestación de seguridad privada son uno de los negocios que reportan más crecimiento y es que con las crecientes olas de delincuencia este es el medio que los guatemaltecos han buscado para proteger sus bienes, sus hogares y la vidas de sus seres queridos.

Es por ello que debe existir un mayor control respecto a la creación de este tipo de entidades, puesto que por la naturaleza de sus actividades los agentes que trabajan en estas, así como los dueños de las mismas se pueden prestar a actividades ilegales. Así mismo es común que existan empresas que trabajan al margen de la ley lo que prolifera la inseguridad ya que no se tiene el debido control de los agentes.

Por lo tanto es imperante que se impongan sanciones más severas a los responsables de exponer a la sociedad guatemalteca al peligro de dotar de armas a personas incapacitadas para prestar el servicio, tanto que se aumenten las penas de cárcel establecidas en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, como las multas de la misma ley, ya que económicamente hablando en un año quien se dedica a esta actividad genera mucho más dinero del que se solicita como pago por este tipo de infracción.





BIBLIOGRAFÍA

Academia de la Policía Nacional Civil. **Manual del vigilante de seguridad privada**. Ed. PNC. Guatemala. 1999.

ESCOBEDO, Roberto. **Historia de la Policía Nacional**. Guatemala, Tipografía Nacional, 1981.

GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel. **Seguridad Pública en México**. Ed. Universidad Autónoma de México. México. 1994.

HOLZMANN, Guillermo. **La seguridad en la sociedad moderna**. Chile: Editorial Santiago, 1999.

[Http://www.definicion.de/seguridad/concepto de seguridad](http://www.definicion.de/seguridad/concepto_de_seguridad) (consultado, 20 de febrero de 2015).

[Http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_ciudadana/seguridad ciudadana](http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_ciudadana/seguridad_ciudadana) (consultado, 20 de febrero de 2015).

LÓPEZ, Julie. **Capacitación de policías particulares**. Guatemala: Ed. siglo XXI, 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Claridad, S.A. Argentina. 1987.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. **Diccionario de la Real Academia Española**. España. 2001.

SMC Internacional. **Manual de asesoría a empresas de seguridad**. Guatemala. 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.



Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1992

Ley de Policías Particulares. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 73-70, 1970.

Ley de Armas y Municiones. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 15-2009, 2009

Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 52-2010, 2010.

Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados. Ley número 8395. Costa Rica.

Ley de Servicios Privados de Seguridad. Ley 28879. El Salvador

Ley Federal de Seguridad Privada. Decreto número 150. Legislatura del Estado de México.